BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 12 DE JULIO DE 1995 AÑO CIII $ 0,70

Nº 28.183

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

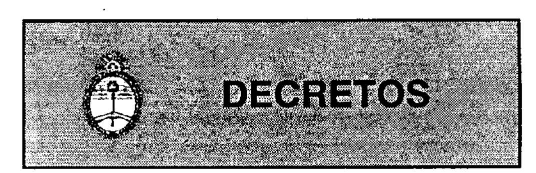
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 971/95

Exímese del pago de derechos de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "Cuarta Exposición y Congreso de la Industria Eléctrica y Luminotecnia, BIEL '95".

Bs. As., 6/7/95

VISTO el Expediente Nº 030-000545/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan a la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de decoración y construcción de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la "CUARTA EXPOSICION Y CONGRESO DE LA INDUSTRIA ELECTRICA Y LUMINOTECNIA, BIEL '95", a realizarse en el Predio Ferial de Palermo de la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 18 al 24 de setiembre de 1995.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio comercial, tecnológico y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545, incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º, de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan a la importación para consumo de folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la "CUARTA EXPOSICION Y CONGRESO DE LA INDUSTRIA ELECTRICA Y LUMINOTECNIA, BIEL '95", a realizarse en el Predio Ferial de Palermo de la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA) del 18 al 24 de setiembre de 1995, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA

Decreto 962/95

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Córdoba, Tribunal Nº 2.

Bs. As., 6/7/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA), TRIBUNAL Nº 2, al señor doctor José María TRIBUZZIO (Mat. Nº 6.551.146).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO

Decreto 978/95

Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 24.429.

Bs. As., 6/7/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 24.429 se creó el Régimen que establece el Servicio Militar Voluntario.

Que corresponde reglamentar dicha Ley por estar prescripto en el Artículo 30 de la misma.

Que la presente Reglamentación tiene por finalidad disponer de un instrumento legal que asegure el adecuado funcionamiento del nuevo Régimen del Servicio Militar Voluntario, explicitando en detalle, todos aquellos aspectos necesarios de compatibilizar por las diferentes modalidades de cada Fuerza, mediante una norma homogénea e indubitable.

Que el dictado de esta medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de la ley del Servicio Militar Voluntario, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — El Régimen que se aprueba tiene carácter de único y tendrá aplicación para las tres Fuerzas Armadas.

Art. 3º — Los Estados Mayores Generales procederán a incorporar el presente Régimen a sus respectivas reglamentaciones de la ley para el Personal Militar.

Art. 4º — Deróganse el Decreto Nº 800 de fecha 25 de abril de 1991, el Decreto Nº 1537 de fecha 29 de agosto de 1994 y toda otra norma legal que se oponga a la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

SUMARIO

ANEXO I

REGLAMENTACION DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO

ARTICULO 1°.

a) El personal que se incorpore a las Fuerzas Armadas bajo el régimen de la ley 24.429 será agrupado en la clasificación "Tropa Voluntarios" que prescribe la ley 19.101 - Ley para el Personal Militar.

b) El personal adquirirá el estado militar desde la fecha de ingreso al curso de admisión que se establece en el art. 8 inc. f., y lo perderá por baja.

ARTICULO 2°.

Sin reglamentar.

ARTICULO 3°.

La incorporación del personal de soldados voluntarios será realizada en forma jurisdiccional por cada una de las Fuerzas.

ARTICULO 4°.

La retribución mensual que se liquidará a partir de la fecha de ingreso al curso de admisión será la correspondiente al haber mensual, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones determinados para los grados de voluntario de segunda o primera según corresponda y sus equivalencias, prescriptos en la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV - (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101.

ARTICULO 5°.

Entiéndense como actividades políticas o sindicales, la inscripción, adhesión, afiliación, actuación o participación directa o indirecta en partidos políticos u organismos sindicales y el ocupar cargos o desempeñar funciones públicas electivas.

ARTICULO 6°.

a) El personal desempeñará funciones operativas y del servicio, debiéndose considerar en la asignación de los roles correspondientes, que el mismo integrará la base de la escala jerárquica del cuadro permanente.

b) Las actividades corresponderán, en lo posible, a sus inquietudes profesionales o/a la capacitación personal previa y fundamentalmente a la formación militar recibida, los conocimientos impartidos y la experiencia alcanzada durante su permanencia en el servicio.

c) El personal será incorporado a los escalafones y especialidades del Personal Subalterno conforme a lo determinado jurisdiccionalmente en cada Fuerza.

d) Las solicitudes de cambio de escalafón u orientación se regularán jurisdiccionalmente.

e) El personal que desarrolle funciones técnicas o que requiera una capacitación inicial determinada, efectuará cursos de capacitación específica.

f) La responsabilidad de la formación será jurisdiccional y estará precedida por una formación básica inicial.

ARTICULO 7°.

El personal de soldados voluntarios estará sujeto a la jurisdicción militar y disciplinaria y se le aplicará la Ley para el Personal Militar - ley 19.101 y modificatorias, sus reglamentaciones jurisdiccionales, el Código de Justicia Militar, sus reglamentaciones jurisdiccionales y demás normas y reglamentos militares, en todo aquello que no se oponga y/o no se encuentre contemplado en la ley 24.429 y esta reglamentación.

ARTICULO 8°.

a) Sin reglamentar.

b) No tener hijos ni personas legalmente a cargo.

c) Sin reglamentar.

d) Sin reglamentar.

e) Tener séptimo grado aprobado y aprobar el examen psicofísico establecido jurisdiccionalmente.

f) I El personal que se incorpore deberá cumplir aquellos requisitos que se determinen jurisdiccionalmente para el personal subalterno y aprobar un curso de admisión que tendrá una duración aproximada de ocho (8) semanas al término de las cuales quienes lo aprueben, serán dados de alta "en comisión" con el grado de Voluntario de 2da. o equivalente con retroactividad a la fecha de su ingreso.

II Los cursos se realizarán en los lugares y con los programas que determine la autoridad jurisdiccional.

III Aprobado el curso de admisión, serán dados de alta "en comisión" por un período máximo de dos años como "Voluntario de 2da." o equivalente.

IV Al ser dado de alta "en comisión" firmará un compromiso de servicios por dos años, al término de los cuales será dado de baja salvo estado de guerra, conflicto inminente, o renovación de dicho compromiso de acuerdo a lo previsto en el art. 10 de la presente reglamentación.

ARTICULO 9°.

a) El personal de soldados voluntarios percibirá la retribución fijada en el art. 4° de esta reglamentación, gozará de la obra social correspondiente y el seguro de vida obligatorio.

b) Sin reglamentar.

c) Sin reglamentar.

d) Producida la baja de la Fuerza, la autoridad jurisdiccional que corresponda podrá certificar a solicitud del interesado el nivel de capacidad laboral u oficio de aplicación civil adquirido en el Servicio.

e) Se facilitará el ingreso a los institutos militares de acuerdo a los requisitos jurisdiccionales establecidos en las reglamentaciones y normas para la administración del Personal.

La autoridad jurisdiccional correspondiente, previa opinión de los organismos de asesoramiento competentes, seleccionará a aquel personal voluntario que considere apto para el cambio de categoría o clasificación.

f) Los aportes personales que se fijan en el ONCE POR CIENTO (11 %) de los conceptos integrantes del haber mensual sujeto a aportes y a los cargo del Estado, que se establecen en el DIECISEIS POR CIENTO (16 %) de los mismos conceptos, serán administrados por el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, en cuentas individuales. La capitalización de los aportes personales se efectuará aplicando cargos e intereses. Las tasas de interés no podrán ser menores a las que devenguen los depósitos en pesos en Caja de Ahorro Común en el Banco de la Nación Argentina. Sus saldos, en cada cuenta, serán transferidos al régimen previsional al que adhieran los titulares al ser dados de baja.

ARTICULO 10.

a) Al cumplir el segundo año del compromiso de servicio inicial, la autoridad de cada Fuerza concederá el alta efectiva de aquellos Voluntarios de 2da. que hayan manifestado su voluntad de renovarlo y a los cuales se los califique "PROPUESTO PARA PERMANECER EN SERVICIO ACTIVO". Se dispondrá la baja de aquellos calificados "NO PROPUESTO PARA PERMANECER EN SERVICIO ACTIVO".

b) A quienes se le conceda el alta efectiva, serán promovidos al grado de Voluntario de 1ra. o equivalente, de acuerdo al tiempo normal de ascenso determinado jurisdiccionalmente por cada Fuerza.

c) Los ascensos se producirán con fecha 31 de diciembre de cada año.

d) A los fines del alta efectiva o del ascenso, el cómputo de servicios será considerado de UN (1) año cuando exceda los SEIS (6) meses.

e) El compromiso de servicios podrá renovarse por los períodos, tiempo de duración y condiciones particulares que se determinen jurisdiccionalmente y dará lugar al suplemento por renovación de compromiso de servicios que se establece en el Título II - Personal Militar en Actividad - Capítulo IV - Haberes, de la Reglamentación de la ley 19.101.

f) El contrato inicial y el que firma el personal reincorporado no dará derecho a la percepción de este suplemento.

g) El compromiso de servicios no será renovado en los siguientes casos:

I Al ser declarado "NO PROPUESTO PARA PERMANECER EN SERVICIO ACTIVO" con el asesoramiento de una Junta de Calificaciones.

II Cuando el causante cumpla VEINTIOCHO (28) años de edad en el período comprendido.

III Por otras causas establecidas en las respectivas reglamentaciones para la administración del Personal Subalterno de cada fuerza.

h) El Compromiso de Servicios se rescindirá en los siguientes casos:

I Al ser declarado "NO PROPUESTO PARA PERMANECER EN SERVICIO ACTIVO" con el asesoramiento de una Junta de Calificaciones.

II A solicitud del interesado cuando medien circunstancias que lo justifiquen.

III Cuando sea necesario producir vacantes en función de las necesidades de cada fuerza.

IV Por otras causas establecidas en las respectivas reglamentaciones para la administración del Personal Subalterno de cada fuerza.

ARTICULO 11.

Sin reglamentar.

ARTICULO 12.

Sin reglamentar.

ARTICULO 13.

Sin reglamentar.

ARTICULO 14.

Sin reglamentar.

ARTICULO 15. — Los informes y datos vinculados con los aspirantes a efectuar el Servicio Militar Voluntario podrán ser solicitados por las autoridades militares que se desempeñen hasta el cargo de Jefe de Unidad o equivalente y deberán ser contestados en el plazo de 20 días hábiles.

ARTICULO 16. — No podrán incorporarse quienes por antecedentes penales o policiales y/o causas establecidas jurisdiccionalmente para el Personal Subalterno puedan constituirse en un riesgo real o potencial para la sociedad.

ARTICULO 17.

Sin reglamentar.

ARTICULO 18.

Sin reglamentar.

ARTICULO 19.

a) Los ciudadanos incorporados como soldados conscriptos, una vez cumplidos SEIS (6) meses del servicio militar de conscripción, podrán solicitar su incorporación al presente régimen en caso de cumplimentar las exigencias del Art. 8°), exceptuándoselos del curso de admisión.

b) En tal caso, se les reconocerá la antigüedad y cómputo del servicio militar de conscripción prestado.

ARTICULO 20.

Sin reglamentar.

ARTICULO 21.

Sin reglamentar.

ARTICULO 22.

Sin reglamentar.

ARTICULO 23.

Sin reglamentar.

ARTICULO 24.

Sin reglamentar.

ARTICULO 25.

Sin reglamentar.

ARTICULO 26.
Sin reglamentar.

ARTICULO 27.

Sin reglamentar.

ARTICULO 28.

Sin reglamentar.

ARTICULO 29.

Sin reglamentar.

ARTICULO 30.

Sin reglamentar.

ARTICULO 31.

Sin reglamentar.

ARTICULO 32.

El personal de marineros de la Armada Argentina, incorporado con anterioridad, bajo el "Régimen para el Personal de Tropa Voluntario" o "Régimen para el Personal de Soldados Profesionales" según las prescripciones de la ley para el Personal Militar, ley 19.101 pasan a partir de la vigencia de la presente reglamentación al régimen establecido en la ley 24.429 y su reglamentación, reconociéndoseles su antigüedad y jerarquía adquirida.

ARTICULO 33.

Sin reglamentar.

ARTICULO 34.

Sin reglamentar.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 974/95

Exímese del pago de derechos de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en la "IV Exposición Internacional del Envase y Embalaje, ENVASE '95".

Bs. As., 6/7/95

VISTO el Expediente Nº 630.811/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO ARGENTINO DEL ENVASE solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan a la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de decoración y construcción de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la "IV EXPOSICION INTERNACIONAL DEL ENVASE Y EMBALAJE, ENVASE '95", a realizarse en el Centro Municipal de Exposiciones de la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 1 al 7 de noviembre de 1995.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio comercial, tecnológico y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley Nº 20.545, incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4°, de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a los tributos que gravan a la importación para consumo.

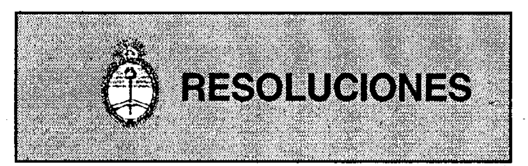
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de

destino, que gravan a la importación para consumo de folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la "IV EXPOSICION INTERNACIONAL DEL ENVASE Y EMBALAJE, ENVASE '95", a realizarse en el Centro Municipal de Exposiciones de la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA) del 1 al 7 de noviembre de 1995, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 284/95

Autorízase el ingreso de Energía del Sur Sociedad Anónima como Agente del MEM.

Bs. As., 3/7/95

VISTO el Expediente Nº 750-002944/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GENERADOR en carácter de titular de la CENTRAL TERMICA PATAGONIA, conforme lo establecen la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias y ampliatorias.

Que no se han recibido objeciones a la consulta efectuada, con fecha 30 de mayo de 1995, al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), tal como está previsto en los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (LOS PROCEDIMIENTOS) descriptos en el Anexo I de la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA ha presentado una Evaluación de Impacto Ambiental que mereció observaciones por parte de esta Secretaría en cuanto a emisión de material particulado, ante las cuales esa sociedad se comprometió a satisfacer plenamente los requisitos específicos contenidos en la normativa vigente durante la etapa de proyecto ejecutivo.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el ingreso de ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su carácter de titular de la CENTRAL TERMICA PATAGONIA con una potencia nominal de OCHENTA MEGAVATIOS (80 MW) antes del 1 de noviembre de 1995, a conectarse a las barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de una Estación Transformadora a construir en las proximidades de la derivación en T hacia la ESTACION TRANSFORMADORA BARRIO SAN MARTIN, de la línea de igual tensión entre las ESTACIONES TRANSFORMADORAS COMODORO RIVADAVIA A1 y PICO TRUNCADO I, propiedad esta última de la EMPRESA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL DE PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA).

Art. 2º — Condicionar la autorización concedida en el Artículo precedente al cumplimiento de las siguientes condiciones resolutorias:

a) la efectiva construcción de las instalaciones generadoras de referencia,

b) la obtención del correspondiente Acceso a la Capacidad de Transporte, a gestionar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE),

Art. 3º — Aprobar el estudio de impacto ambiental correspondiente a la CENTRAL TERMICA PATAGONIA hasta una potencia nominal de OCHENTA MEGAVATIOS (80 MW), condicionado a que ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA instale equipamiento tal que limite la emisión de material particulado de su generación, a los valores admitidos por las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 154 de fecha 27 de mayo de 1993 y Nº 182 de fecha 25 de abril de 1995.

Art. 4º — Instruir a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), así como las penalidades que deba abonar él o los PRESTADORES DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PFTT), debido a las indisponibilidades en que se deba incurrir para concretar la conexión de la CENTRAL TERMICA PATAGONIA al SISTEMA PATAGONICO (SP), sean cargados a ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA. A este efecto se faculta por la presente a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a efectuar los correspondientes descuentos de los créditos a que la Generadora sea acreedora por su actividad productora en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

Art. 5º — ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA deberá informar trimestralmente el avance de las obras de la CENTRAL TERMICA PATAGONIA, debiendo requerir la autorización expresa de esta Secretaría para postergar el ingreso total o parcial de la potencia autorizada en el Artículo 1º del presente acto.

Art. 6º — La autorización otorgada mediante el Artículo 1º de este acto, queda sujeta al cumplimiento de las condiciones resolutorias consignadas en los Artículos 2º a 5º del presente acto.

Art. 7º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y a la EMPRESA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL DE PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 277/95

Autorízanse ingresos al MEM.

Bs. As., 30/6/95

VISTO los Expedientes Nº 750-000274/95, 750-000816/95, 750-000884/95 y 750-000903/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que AMERICAN PLAST SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, EDITORIAL ATLANTIDA SOCIEDAD ANONIMA, PEÑAFLOR SOCIEDAD ANONIMA y FV SOCIEDAD ANONIMA han presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que las empresas citadas anteriormente ha acordado con la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín oficial con fecha 14 de junio de 1995.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de AMERICAN PLAST SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Autorízase el ingreso de EDITORIAL ATLANTIDA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 3º — Autorízase el ingreso de PEÑAFLOR SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 4º — Autorízase el ingreso de FV SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 5º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebraron contratos con los mismos y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 276/95

Autorízase el ingreso de Corporación Cementera Argentina Sociedad Anónima Planta Capdeville como agente del MEM.

Bs. As., 30/6/95

VISTO, el Expediente Nº 750-000856/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CORPORACION CEMENTERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Planta CAPDEVILLE ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRONICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA ENERGIA MENDOZA SOCIEDAD DE ESTADO (EMSE) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 14 de junio de 1995.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículos 1º — Autorízase el ingreso de CORPORACION CEMENTERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Planta CAPDEVILLE como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de agosto de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe Pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994, integrado como Anexo 27 a "Los Procedimientos para la Programación de la Operación el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus similares modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Resolución

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Registro Nacional de las Personas

TRANSPLANTES DE ORGANOS Y MATERIAL ANATOMICO HUMANO

Resolución 347/95

Adóptanse medidas a fin de cumplimentar la Ley Nº 24.193 en los Documentos Nacionales de Identidad.

Bs. As., 10/7/95

VISTO la Ley Nº 17.671, sus modificatorias, su similar Nº 24.193, el Decreto Nº 512/95, el Expediente RNP Nº 8368/95; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la Ley Nº 24.193 y el Decreto Reglamentario Nº 512/95, se ha procedido a normar, tanto sobre los actos de disposición de órganos y mate-

riales anatómicos cadavéricos, cuanto sobre las formalidades intrínseca y extrínsecas que se deben observar ante las manifestaciones de voluntad de las personas.

Que en los arts. 19 y 20, la ley citada, determina que los funcionarios de los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas, de las provincias y de Capital Federal están obligados a recabar de las personas capaces mayores de 18 años de edad que concurran a realizar cualquier trámite, la manifestación de voluntad positiva o negativa, respecto a la autorización para la ablación de órganos o materiales anatómicos de su propio cuerpo, para después de su fallecimiento.

Que dicha manifestación de voluntad, deberá ser asentada en el Documento Nacional de Identidad del declarante.

Que a esos fines, se establece que los Organismos señalados en los considerandos precedentes deberán insertar en los Documentos Nacionales de Identidad el sello, inscribir las leyendas y estampar las firmas, de conformidad a los materiales e instrucciones que proporcionará el INCUCAI.

Que, la presente es dictada de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 17.671.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas de las provincias y de Capital Federal deberán insertar en los Documentos Nacionales de Identidad el sello, inscribir las leyendas, la firma del manifestante y del empleado, de acuerdo a los materiales e instrucciones impartidas por el INCUCAI, a los fines de cumplimentar la Ley Nº 24.193.

Art. 2º — El sello, en los actuales diseños de los Documentos Nacionales de Identidad, se insertará en la página 7 del Documento Nacional de Identidad destinado a ciudadanos nacionales, en la página 9 del correspondiente a residentes extranjeros y en la página 23 de las Libretas Cívicas y de Enrolamiento, de conformidad a las instrucciones que como anexo I forman parte de la presente medida.

Art. 3º — Por el Departamento Secretaría General, comuníquese la presente a las Direcciones Generales de los Registros Provinciales y de Capital Federal, y al Instituto Nacional Central Unico de Ablación e Implante.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Eduardo L. D'Amico.

ANEXO I

INTRODUCCION

Debido al actual diseño de los Documentos Nacionales de Identidad, que se encuentran en poder de la ciudadanía, se insertará el sello conteniendo la manifestación de voluntad positiva o negativa, exigida por la Ley Nº 24.193, referida a ser donante de órganos para trasplante, en la página 7 y/o 9 del DNI de nacional o extranjero respectivamente, sobre la preimpresión cuyo título expresa "Datos de Previsión Social".

En consecuencia, se expresa que los futuros DNI no tendrán la preimpresión ut-supra señalada, siendo reemplazada por una leyenda similar a la contenida en el sello para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 y 20 de la Ley de Ablación de Organos.

Respecto a las Libretas Cívica y de Enrolamiento y para el supuesto que el ciudadano no proceda a efectuar el canje previsto en la Ley Nº 17.671, se insertará el sello en la página 23 de ellas, correspondiente a "Observaciones".

A los fines ilustrativos, el sello será de 8 por 6 cm., con el título "Ley Nº 24.193" y la leyenda "DONAR SI - NO", lugar y fecha de la manifestación y el espacio para la firma del manifestante como del empleado autorizado.

OPERATORIA:

1. Al presentarse, ante el empleado de la Delegación del Registro Civil una persona de existencia visible a efectuar un trámite vinculado a la identificación, se procederá a cumplimentar las exigencias del INCUCAI, de conformidad a las instrucciones de ese Organismo.

2. Deberá preguntar al ciudadano:

a) Si ha recibido suficiente información acerca de la donación de órganos, su importancia y trascendencia.

b) Si es donante o no de órganos.

c) En caso afirmativo si dona los órganos para trasplante y/o para estudio o investigación.

3. Completar el formulario acta del INCUCAI con las manifestaciones de la persona, incluyendo en la parte superior derecha de la citada acta el Nº de DNI, LC y/o LE.

4. Insertar en la página 7 del DNI de nacionales, 9 del DNI de extranjeros o 23 de la Libreta Cívica o de la Libreta de Enrolamiento, el sello provisto por el INCUCAI.

5. Tachar lo que no corresponda de conformidad a la manifestación del presentante.

6. Hacer suscribir al manifestante su manifestación de voluntad inserta en el Documento.

7. Indicar lugar y fecha del acto y firmar para constancia.

Para el supuesto que el presentante, solicite la renovación de ejemplar, el canje de la Libreta Cívica o de Enrolamiento o retire el D. N. I. de un trámite ya solicitado, se deberá, previo a la entrega, cumplimentar los puntos 2 a 7 de las presentes instrucciones.

FACSIMIL DE SELLO A INSERTAR EN LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD

Ley Nº 24.193
Trasplantes de Organos y
Materiales Anatómicos Humanos

MANIFIESTO DONAR: SI NO
Tachar lo que no corresponda

Lugar:
Fecha:

Firma Titular — Firma y sello empleado R. C.

TEXTO DE LOS ARTICULOS DE LA NORMATIVA VIGENTE, QUE DETERMINA LA EXIGENCIA DE ESTAMPAR EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD LA MANIFESTACION DE VOLUNTAD DE SU TITULAR.

LEY Nº 24.193

TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS

Sancionada: Marzo 24 de 1993

Promulgada Parcialmente: Abril 19 de 1993.

ARTICULO 19. — Toda persona capaz mayor de dieciocho (18) años podrá autorizar para después de su muerte la ablación de órganos o materiales anatómicos de su propio cuerpo, para ser implantados en humanos vivos o con fines de estudio o investigación.

La autorización a que se refiere el presente artículo podrá especificar los órganos cuya ablación se autoriza o prohíbe, de un modo específico o genérico. De no existir esta especificación, se entenderán abarcados todos los órganos o tejidos anatómicos del potencial donante.

Asimismo podrá especificar con qué finalidad se autoriza la ablación. De no existir esta especificación, se entenderán abarcados exclusivamente los fines de implantación en humanos vivos y excluidos los de estudio e investigación científica.

Esta autorización es revocable en cualquier momento por el dador; no podrá ser revocada por persona alguna después de su muerte.

ARTICULO 20. — Todo funcionario del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Perso-

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

nas estará obligado a recabar de las personas capaces mayores de dieciocho (18) años que concurran ante dicho organismo a realizar cualquier trámite, la manifestación de su voluntad positiva o negativa respecto del otorgamiento de la autorización a que se refiere el artículo anterior, o su negativa a expresar dicha voluntad. En todos los casos el requerimiento deberá ser respondido por el interesado.

Dicha manifestación será asentada en el Documento Nacional de Identidad del declarante y se procederá a comunicar en forma inmediata al Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), dejando en todos los casos clara constancia de las imitaciones especificadas por el interesado.

La reglamentación establecerá otras formas y modalidades que faciliten la manifestación.

El Poder Ejecutivo realizará en forma permanente una adecuada campaña educativa e informativa a través de los medios de difusión masiva, tendiente a crear la conciencia solidaria de la población en esta materia.

Todo establecimiento asistencial público o privado obrará, a los efectos de este artículo, como delegación del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), siendo esta condición para su habilitación.

ARTICULO 31. — Será reprimido con multa de quinientos a cinco mil pesos ($ 500 a $ 5.000) y/o inhabilitación especial de seis (6) meses a dos (2) años:

a) El Oficial Público que no diere cumplimiento a la obligación que impone el artículo 20.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4028/95

Impuesto sobre los Activos. Sujetos comprendidos en los incisos c) y e) del artículo 2° de la ley del gravamen. Período fiscal 1994. Presentación de declaraciones juradas y pago. Vencimientos.

Bs. As., 11/7/95

VISTO la Resolución General N° 3348 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del artículo 1° de la citada resolución general establece los plazos en los cuales las empresas o explotaciones unipersonales y las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales, deben efectuar la liquidación anual del impuesto sobre los activos e ingresar, en su caso, el importe de la obligación resultante.

Que con relación al impuesto a las ganancias, esta Dirección General, mediante las Resoluciones Generales Nros. 4001 y 4004, estableció respecto de las personas físicas y sucesiones indivisas la utilización de formularios de declaración jurada simplificados y nuevas fechas de vencimiento a los fines de posibilitar el adecuado cumplimiento de las obligaciones del citado gravamen correspondientes al período fiscal 1994.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 23.760 y sus modificaciones, el impuesto a las ganancias puede computarse como pago a cuenta del impuesto sobre los activos.

Que en atención a lo precedentemente expuesto, corresponde prever —teniendo en cuenta la interrelación existente entre los mencionados tributos— la simultaneidad en las fechas de vencimiento fijadas para el cumplimiento de la presentación de declaraciones juradas.

Que en consecuencia, resulta procedente considerar como fechas de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre los activos e ingreso del saldo resultante del período fiscal 1994, respecto de los sujetos comprendidos en los incisos c) y e) del artículo 2° de la Ley N° 23.760 y sus modificaciones, los mismos plazos de vencimiento establecidos por las Resoluciones Generales Nros. 4001 y 4004.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

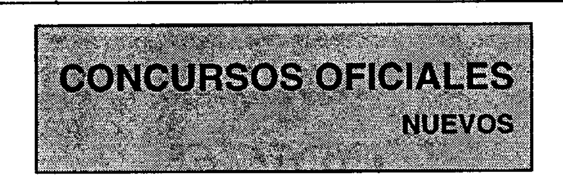
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Corresponderá considerar, a todos los efectos, como fechas de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre los activos correspondientes al período fiscal 1994 de los sujetos comprendidos en los incisos c) y e) del artículo 2° de la ley del gravamen, y de pago del saldo resultante, a las fijadas por este Organismo para el impuesto a las ganancias mediante el dictado de las Resoluciones Generales Nros. 4001 y 4004, según sea la opción realizada por dichos sujetos para el cumplimiento de su obligación en este último impuesto.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO VENDE POR CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS INMUEBLES EN PROVINCIAS DE:

—Operatoria de venta con inmuebles retasados—

MENDOZA
1) Dpto. San Rafael - Loc. Cañada Seca - Calle Saturnino Castro s/nº a 900 ms calle Barruti = Fracción de terreno con bodega obsoleta y desmantelada. Sup. Terreno: 3 Ha. 6.613,97 m2 Nom. Catastral: 17 - 99 - 00 - 2100 - 354788 A 1500 ms. de camino pavimentado y con servicio de transporte cada hora BASE: $ 6.000 Ocupado con sentencia de desalojo. (Autos Nº 74.353 "I.N.V. contra PEÑALVE, Nerio J., GUILLEN, Pascual y todo otro ocupante p/ desalojo" se ha dictado sentencia de desalojo notificada del día 10/3/95) Apertura de sobres: 20 de julio /95 en Delegación Mendoza BHN 11 hs.

SAN JUAN
2) Dpto. Santa Lucía - Loc. La Legua - Calle 12 de octubre s/nº e/ H. Irigoyen y C. Pellegrini - Parcela 42. Semirural, cercano a ruta Nº 20 c/ serv. E. Eléctrica. Nomenclatura Catastral: 03 - 50 - 820370 - Sup.: 50750,77 m2. Base: $ 3.500 DESOCUPADO. Es utilizado como cancha de fútbol de Club zonal. Apertura de sobres: 20 de julio /95 en Deleg. San Juan BHN 11 hs.

3) Dpto. Santa Lucía - Bº Balcarce - Casa Nº 25 MZ "E" Calle Evaristo F. Gómez e/J. Luna y R. Godoy - Ciudad San Juan - Vivienda con Galpón con pavimento, cloacas, agua corriente y transportes. Zona periférica del centro de la ciudad. Nomenclatura catastral: Cir. 0334 - Sec. 570790 Mz E Casa 26. Sup. terreno: 330 m2 Sup. Cub. Viv.: 87,32 m2 Sup. Cub. Galpón: 38,50 m2 BASE: $ 17.000 DESOCUPADO. Apertura de sobres: 20 de julio /95 en Deleg. San Juan BHN 11 hs.

SAN LUIS
4) Dpto. Pringles - Saladillo - Loc. Fraga. Calle Amadeo Pedranzani esq. Rivadavia Nomenclatura Catastral: Cir. Fraga Mz 34 Parc 4 - Terreno sin mejoras. Sup.: 2500 m2 (50 ms x 50 ms). BASE: $ 4.000 DESOCUPADO. Apertura de sobres: 20 de Julio /95 en Deleg. San Luis BHN 11 hs.

CORDOBA
5) Ciudad de Córdoba - Avda. Colón Nº 532/34. Zona céntrica con características comerciales, residencial y administrativo. Nomenclatura Catastral: Unidad 0 Dpto. 9 2º piso. Posición 33 y 9. Departamento sujeto al régimen de propiedad horizontal, con todos los servicios Sup. Cub. propia: 219, 22 m2 - Sup. Cub. total: 275,51 m2. Consta de 3 dorm. - 2 baños - habitación y baño de servicio - cocina office - estar comedor - estar - escritorio - balcón terraza, c/palier privado y baulera en subsuelo. BASE: $ 180.000 DESOCUPADO. Apertura de sobres: 20 de julio/95 en Deleg. Córdoba BHN 11 horas.

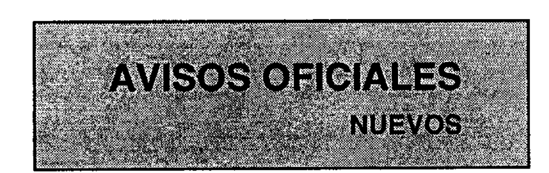
6) Dpto. Capital (Ciudad de Córdoba) Calle Pinzón 1055 - Monoblock B - Pabellón E U.F.: 47 - 6º piso Bº San Martín, Zona Residencial y Comercial a 5 Km. del Centro. Nomenclatura Catastral: Distr. 3 - Zona 13 - Mz 30 - Parc. 4 - Par. Horiz. 50 Dpto. para vivienda - 6º piso - Consta de 2 dorm. - Living comedor - cocina - Baño - Lavadero - Balcón y pasillo. Con servicios y transporte público. Sup. Cub. propia: 53,67 m2. Sup. cub. de uso exclusivo común: 16,47 m2. BASE: $ 23.000 DESOCUPADO. Apertura de sobres: 20 de julio /95 en Deleg. Córdoba BHN 11 hs.

7) Dpto. Capital (Ciudad de Córdoba) Calle Pinzón 1055 - Monoblock B - Pabellón E U. F.: 49 - 6º Piso Bº San Martín. Zona residencial y comercial a 5 Km del centro. Nomenclatura Catastral: Distr. 3 - Zona 13 - Mz 30 - Parc. 4 - Parc. Horiz. 48 Dpto. para vivienda - 6º piso - Consta de 2 dorm. Living - comedor - Cocina - Baño - Lavadero - Balcón y pasillo. Con Servicios y transporte Público. Sup. cubierta propia: 53,86 m2. Sup. Cubierta de uso exclusivo común: 14,84 m2 BASE: $ 23.000 DESOCUPADO. Apertura de sobres: 20 de Julio /95 en Deleg. Córdoba BHN 11 horas.

INFORMES Y PRESENTACION DE OFERTAS: Banco Hipotecario Nacional, Casa Central: Balcarce 167 - 2º piso Comisión Venta de Inmuebles - Of. 2290 Tel. 347 - 5363/5108 y en las delegaciones del B.H.N. del interior del país correspondientes a los inmuebles ofrecidos. La presentación de ofertas se efectuará hasta el día anterior a la fecha de apertura en la Delegación asiento de la venta, o con una antelación de 5 días hábiles cuando ocurra fuera de su ámbito.

CONDICIONES DE VENTA: La garantía de cumplimiento de las obligaciones a cargo del oferente será equivalente al 5 % del precio base; las mismas serán restituidas a las 48 horas de definido el proceso de apertura de sobres, con excepción de las correspondientes a las dos mejores ofertas de cada bien. El boleto y la posesión se hará simultáneamente con el pago de 50 % del importe ofrecido, y de la comisión del 3 % a favor del Banco e I.V.A. sobre comisión, dentro de los 15 días de notificada la aprobación definitiva de la venta, prevista en un plazo de 60 días. El saldo restante se abonará en 3 (tres) cuotas semestrales a partir de la firma del boleto de compra venta con el 14 % de interés anual vencido. Los inmuebles se venden en el estado de conservación, ocupación y demás condiciones en que se encuentran. Banco Hipotecario Nacional Delegación Mendoza: Av. España 1280 - Tel. (061) 230108 - 251089 - 251770 - Delegación San Juan: Bmé. Mitre 350/95 - Tel. (064) 214835 - 214410 Delegación San Luis: Rivadavia 820 - Tel. (0652) 30967 - 25036 Delegación Córdoba: San Jerónimo 82 - Tel. (051) 213174 - 226570 - 213215.

e. 12/7 Nº 2084 v. 13/7/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 379 de fecha 19/5/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 5 de mayo del corriente año, por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL AMAS DE CASA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 189, de la Provincia de Mendoza, y el mandato de la Comisión Interventora integrada por el Dr. Alberto César GARIGNANI (LE. 8.457.957) y la Sra. Elba Arminda IBAÑEZ GUERRERO (DNI. 4.710.108).

Por Resolución Nº 380 de fecha 22/5/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, hasta el 10 de agosto, la Intervención dispuesta en la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA 3 LOMAS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 88, de la Provincia de Buenos Aires, y el mandato del Interventor Sr. Agustín Jorge RODRIGUEZ (DNI. 13.914.635).

Por Resolución Nº 381 de fecha 22/5/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, hasta el 16 de agosto del corriente año, el mandato de la Comisión Normalizadora dispuesta en la SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS DE ALMIRANTE BROWN, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 46, de la Provincia de Buenos Aires.

Por Resolución Nº 382 de fecha 22/5/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento hasta el 9 de setiembre del corriente año, la Intervención dispuesta en la SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS de Roberts, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 271, de la Provincia de Buenos Aires, y el mandato del Interventor Sr. Héctor Luis LAURITI (DNI. 11.994.923).

Por Resolución Nº 415 de fecha 29/5/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 126, de la Capital Federal. Designa Interventora a la Licenciada Inés Beatriz BIENATI (DNI. 4.934.014), quien percibirá en concepto de honorarios, una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). La Interventora designada tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 - INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 416 de fecha 29/5/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, declara irregular e ineficaz a los efectos administrativos, la asamblea realizada por la entidad el 15-12-94. Interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de CIENTO VEINTE (120) días, a la ASOCIACION MUTUAL LEONCIO CLUB DEL PERSONAL DE CANAL 11, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 808, de Capital Federal. Designa Interventora a la Señora Irene DE SABATO (DNI. 10.709.343), quien percibirá en concepto de honorarios, una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). La Interventora designada tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM, debiendo normalizar institucionalmente a la mutual dentro del término de su mandato. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 418 de fecha 29/5/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, amplía desde el 4/1/95 y hasta la fecha de la presente resolución, la Intervención dispuesta por Resolución Nº 265/94 - INAM, y el mandato del Interventor Sr. Enrique REBOIRAS (DNI. 4.516.195). Designa a partir de la fecha de la presente en la ASOCIACION MUTUAL DE ACCION SOLIDARIA PARA LA COMUNIDAD DE LA PLATA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1502, por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora integrada por los Sres. Guillermo Gabriel SOTO (DNI. 18.363.775), José Carlos SAVINO (DNI. 8.637.502) y Miguel Alfredo GODOY (DNI. 12.159.654). La Comisión Normalizadora designada tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 420 de fecha 30/5/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 25 de mayo del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la veeduría dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL JOCKEY CLUB, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 599, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del Veedor Sr. Oscar Gilberto ESCUDERO BAZAN (DNI. 6.794.747).

Por Resolución Nº 424 de fecha 1/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 8/2/95, hasta el día de la fecha de la presente resolución, el mandato de la Interventora Srta. Silvia Gabriela WICHMANN (DNI. 16.037.178), en la SOCIEDAD ISRAELITA DE SOCORROS MUTUOS DE AVELLANEDA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 515, de la Provincia de Buenos Aires. Prorroga desde la fecha de la presente, la intervención en la entidad referida y designa, por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" integrada por los Sres. Carlos Alberto HADID (DNI. 10.122.735) y Pedro SNEIDER (DNI. 8.474.858), quienes tendrán las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 425 de fecha 1/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS Y BIBLIOTECA POPULAR "PATRIA Y LABOR" Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 147, de la Provincia de Buenos Aires. Designa Interventor al Sr. Carlos TONIOLLI (DNI. 11.455.070), quien percibirá, en concepto de honorarios, una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 428 de fecha 1/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa Interventor a partir de la fecha de la presente, por el término NOVENTA (90) días en la ASOCIACION MUTUAL ARTURO UMBERTO ILLIA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 813, de Capital Federal, en reemplazo del Arquitecto Jorge Manuel VERBRUGGHE, a la Dra. Stella Maris PERRETA (DNI. 5.762.605), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. La Interventora designada tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 429 de fecha 1/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento hasta el 1º de julio del corriente año, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL "CREAR", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1172, de la Provincia de Santa Fe, y el mandato del Interventor CPN. Emilio SANCHEZ GARCIA (LE. 6.057.759).

Por Resolución N° 431 de fecha 1/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 23 de mayo del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE MENDOZA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual N° 14, de la Provincia de Mendoza, y el mandato del Dr. Marco Aurelio DIAZ SAGE (LE. 6.750.048).

Por Resolución N° 432 de fecha 1/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento hasta el 30 de agosto del corriente año, la Intervención dispuesta en el CLUB MUTUAL CONSEJO DE EDUCACION, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual N° 114, Provincia de Tucumán, y el mandato del Interventor Sr. Mario Adolfo LUNA (DNI. 7.079.422).

Por Resolución N° 433 de fecha 1/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, hasta el 31 de agosto del corriente año, la Intervención en la ASOCIACION DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual N° 386, de la Provincia de Buenos Aires, y el mandato del señor Interventor Alberto Raúl FONOLLOSA (DNI. 7.629.206).

Por Resolución N° 434 de fecha 1/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 26 de mayo del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual N° 1020, de la Provincia de Mendoza, y el mandato del Interventor Sr. Gilberto Saúl GIMENEZ (LE. 6.876.006). Autoriza al Interventor designado a proceder a la venta del inmueble sito en la calle Las Acacias 625, Barrio Decavial, Manzana E —casa 5 Departamento Godoy Cruz, de la Provincia de Mendoza—, y a suscribir la escritura pertinente. Establécese como precio mínimo para efectuar la enajenación, el equivalente al doble de la valuación fiscal establecida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Mendoza.

Por Resolución N° 436 de fecha 5/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, por el término del NOVENTA (90) días, a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL Y FUNCIONARIOS DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual N° 1526, de Capital Federal. Designa Interventor al Sr. Carlos Alberto SANCHEZ (DNI. 8.315. 579), quien percibirá en concepto de honorarios, una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución N° 790/82 - INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 441 de fecha 7/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 9 de mayo del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, dentro del cual deberán proceder a la elección de autoridades, el mandato de la Comisión Normalizadora dispuesta en la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "PATRIA Y TRABAJO", de Leones, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual N° 12, de la Provincia de Córdoba.

Por Resolución N° 442 de fecha 7/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 8/5/95, por el término de NOVENTA (90) días, dentro del cual deberán proceder a la elección de autoridades, el mandato de la Comisión Normalizadora dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL PROPIETARIOS DE INMUEBLES DE BUENOS AIRES, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual N° 884, de Capital Federal

Por Resolución N° 455 de fecha 9/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizada la Veeduría dispuesta mediante Resolución N° 529/94-INAM. Intimar al CENTRO INDUSTRIALES PANADEROS DE BUENOS AIRES DE PROTECCION RECIPROCA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual N° 230, de la Capital Federal, a aprobar por Asamblea de Asociados, la totalidad de los reglamentos de servicios que presta en un plazo que no excederá los NOVENTA (90) días de notificada la presente la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control notificará la presente Resolución, y establecerá por acta los plazos adecuados para que la entidad referida regularice los atrasos en los registros sociales, en el cumplimiento del artículo 9° de la Ley 20.321, y en los aspectos puntualizados en el informe de la Veedora obrante a fojas 4/6 del cuerpo Veeduría y en el dictamen del servicio jurídico obrante a fojas 896 del expediente de Asamblea perteneciente a la entidad, verificando su cumplimiento. Hacer saber a la asociación mutual referida que las intimaciones fijadas en la presente resolución lo son bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 35 de la Ley 20.321.

Por Resolución N° 456 de fecha 9/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, deja sin efecto, el plazo fijado en el artículo 2° de la resolución N° 416/95-INAM. Fija el día 31 de julio de 1995 como plazo máximo de normalización institucional de la ASOCIACION MUTUAL LEONCIO CLUB DEL PERSONAL DE CANAL 11, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual N° 808, de Capital Federal, debiendo la interventora adoptar las medidas para su cumplimiento.

Por Resolución N° 457 de fecha 9/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 7 de junio del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION DEL PERSONAL ESTATAL, MUTUAL DEPORTIVA Y CULTURAL "3 DE ABRIL", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual N° 735, de Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. Rubén Osvaldo REBOREDO (DNI 13.337.024).

Por Resolución N° 458 de fecha 9/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 1° de junio del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la MUTUAL SERVICIOS SOCIALES DE CUYO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual N° 205, de la Provincia de Mendoza, y el mandato del Interventor Sr. Gilberto Saúl GIMENEZ (LE 6.876.006).

Por Resolución N° 375 de fecha 17/5/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, procede a retirar la autorización para funcionar a la entidad denominada ASOCIACION MUTUAL 5 DE ABRIL (C.F. 707) cancelando la matrícula, en el Registro respectivo. Dispone la inhabilitación permanente a los señores TEMPONE Olegario, YAUZAS Carlos, SANTAPAOLA Cayetano, LLASER Noemí N., IONADI Adrián, AMESTICA Almira Antolina, PARDO Marcelo Esteban, PERELLO Jorge Daniel, JEREZ María Clementina, CAPUZZI Stella Maris, PIRILLO Norma, RODRIGUEZ PORCEL Graciela M., SAPERE María Alicia, ARBIDE Alberto, COLOMBO Mario, GONZALEZ Juan Carlos, KOHEN Isabel y MONTAÑA Mirta Graciela, para desempeñarse en los órganos establecidos por el artículo 12 de la Ley 20.321.

e. 12/7 N° 2085 v. 12/7/95

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

AMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución N° 194/95

Exp. 761/93

Bs. As., 5/7/95

VISTO la Resolución N° 04/93, mediante la cual se constituye la Comisión Asesora Honoraria del Monumento Natural Ballena Franca Austral, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos operatorios resulta aconsejable que esta Comisión, integrada por diversos organismos, instituciones y personas involucradas con la temática, cuente con un reglamento Interno de funcionamiento.

Que un proyecto de dicha reglamentación ha sido analizado en la IV Reunión de la citada Comisión, acordándose un texto definitivo sujeto a la aprobación de esta Administración.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 24, inciso f), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Honoraria del Monumento Natural Ballena Franca Austral, el cual se adjunta a la presente Resolución formando parte integrante de la misma.

ARTICULO 2° — Regístrese, dése al Boletín Informativo. Notifíquese a la Comisión Asesora Honoraria del Monumento Natural Ballena Franca Austral. Tomen conocimiento la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas, la Delegación Técnica Regional Patagonia y el Departamento de Asuntos Jurídicos. Cumplido, pase a la Dirección de Administración a efectos de gestionar la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Nación. — FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio.

REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION ASESORA HONORARIA DEL MONUMENTO NATURAL BALLENA FRANCA AUSTRAL

ARTICULO 1° — La Comisión Asesora Honoraria del Monumento Natural Ballena Franca Austral estará integrada por las siguientes instituciones y personas:

— Administración de Parques Nacionales;
— Dirección de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Presidencia de la Nación;
—Dirección de Recursos Ictícolas y Acuícolas de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Presidencia de la Nación;
— Dirección General de Consejería Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
— Subsecretaría de Pesca de la Nación.
— Prefectura Naval Argentina;
— Estado Mayor General de la Armada;
— Dirección de Protección Ambiental de la Provincia de Chubut;
— NATURATUR (Organismo Provincial de Turismo del Chubut);
— Centro Nacional Patagónico;
— Museo Argentino de Ciencias Naturales;
— Fundación Vida Silvestre Argentina;
— Fundación Patagonia Natural;
— Fundación Australis;
— Fundación Cethus;
— Dr. Hugo Martelli;
— Dr. Ricardo Bastida.

Cada Institución designará un representante titular y su correspondiente suplente, los que en carácter de miembros se incorporarán a la Comisión.

ARTICULO 2° — La Comisión tendrá como misión asesorar a la Administración de Parques Nacionales, en su carácter de Organismo de Aplicación de la Ley N° 23.094, y al resto de los organismos nacionales y provinciales con ingerencia en la temática, acerca del manejo y conservación de la especie, como así también respecto de los cursos de acción a seguir en conjunto, tendientes a una total y eficaz protección de la Ballena Franca Austral.

ARTICULO 3° — La Comisión se reunirá por lo menos DOS (2) veces al año, pudiendo ser convocada a reuniones extraordinarias cuando razones de importancia o urgencia así lo exijan.

ARTICULO 4° — La Secretaría de la Comisión, que tendrá una duración de DOS (2) años, será ejercida por la Institución que se determine en la primera reunión del año correspondiente, designándose asimismo al Presidente de la Comisión para dicho período, quien podrá ser reelegido.

ARTICULO 5° — Los miembros de la Comisión deberán hacer llegar a la Secretaría, con una antelación de SESENTA (60) días, los temas que deseen incluir en el respectivo Orden del Día, acompañando los respectivos antecedentes a fin de que sus miembros puedan estudiarlos y estén en condiciones de expedirse al efectuarse la reunión.

ARTICULO 6° — La Secretaría citará a los miembros con una antelación de TREINTA (30) días respecto de la fecha fijada para cada reunión, adjuntando el Orden del Día establecido, estando obligados aquellos a dar aviso a la Secretaría con una anticipación de QUINCE (15) días cuando no pudieren asistir a las reuniones. La falta sin aviso a DOS (2) reuniones consecutivas de un miembro dará lugar a solicitar su reemplazo por otro representante de la Institución de que se trate.

ARTICULO 7° — En las reuniones se tratarán los temas incluidos en el Orden del Día, pudiendo cualquier miembro plantear situaciones de privilegio para tratar otros temas cuando existan razones de urgencia que así lo justifiquen. Para sesionar deberán estar presentes la mitad más uno de los miembros de la Comisión.

ARTICULO 8° — Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría de los miembros presentes, entendiéndose que cada Institución posee un solo representante con derecho a voto. En caso de empate decide el voto del Presidente.

ARTICULO 9° — Todas las resoluciones, comunicaciones o documentos que se produzcan serán suscriptos por el Presidente y refrendados por el Secretario.

ARTICULO 10. — Se llevará un Libro de Actas en el cual se asentarán los asuntos debatidos y las resoluciones adoptadas. Las Actas deberán ser suscriptas por el Presidente y el Secretario, consignándose asimismo la nómina de los miembros presentes. Dentro de los TREINTA (30) días de finalizadas las reuniones la Secretaría deberá remitir a cada miembro una copia de tales Actas.

ARTICULO 11. — La Comisión podrá proponer a la Administración de Parques Nacionales la inclusión de nuevos miembros, quienes deberán ser incorporados a través de una resolución dictada por dicho Organismo.

ARTICULO 12. — Las reuniones podrán contar con la asistencia de observadores. La determinación de la cantidad y la aceptación de los mismos es exclusiva facultad del Secretariado.

e. 12/7 N° 2086 v. 12/7/95

—ACLARACION—

MINISTERIO DE DEFENSA Y MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Conjunta Nº M. D. 974/94 y 783/94 M. E. y O. y S. P.

En la edición del 9 de junio de 1995, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error:

Página nº 19

DONDE DICE: Bs. As., 27/6/95

DEBE DECIR: Bs. As., 27/6/94

e. 12/7 Nº 1737 v. 12/7/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.932/95

Bs. As., 22/6/95

VISTO, el expediente Nº 28.681 en el que se autoriza a UNI STOREBRAND INTERNATIONAL INSURANCE S. A. a operar en reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge a fs. 212/216, mediante nota Nº 216.217, la entidad adjunta documentación donde solicita la cancelación de la autorización para operar en reaseguros directos, manteniendo sus operaciones en la República Argentina a través de intermediarios.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar de baja a la inscripción con el Nº 476 del Registro Especial de Entidades Reaseguradoras a UNI STOREBRAND INTERNATIONAL INSURANCE.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendencia de Seguros.

e. 12/7 Nº 2087 v. 12/7/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.967/95

Bs. As., 30/6/95

VISTO la presentación efectuada por LA PREVISION VIDA S. A., mediante la cual solicita autorización para operar en los ramos Vida y Sepelio, y teniendo en cuenta lo obrante en el Expte. Nº 32.953 y lo establecido en la Resolución Nº 22.465; y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución reconoce a los aseguradores que cumplan con los requisitos y asuman los compromisos allí previstos, el derecho a inscribir una nueva aseguradora en los ramos que también se indican.

Que LA PREVISION COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA ha cedido a título oneroso ese derecho respecto de los ramos "Sepelio" y "Vida".

Que la cesión de cartera deberá ser gestionada por cuerda separada a estos actuados con posterioridad.

Que la cedente ha estado previamente autorizada a operar en las mencionadas coberturas.

Que ha solicitado la respectiva baja para operar por el término de diez (10) años en los seguros de Sepelio y Vida.

Que la cedente cumple con lo establecido en el artículo 2º de la citada norma.

Que LA PREVISION VIDA S. A., ha adquirido ese derecho y, asimismo, operará con los elementos técnico-contractuales autorizados a la entidad cedente.

Que de conformidad con el artículo tercero de su estatuto social (escritura número 275) la peticionante operará en los seguros de personas.

Que conforme surge del informe de la Gerencia Jurídica a fs. 14 del Expediente de Estatutos Nº 32.960, el acto constitutivo de la entidad se adecua a las disposiciones legales aplicables.

Que a fs. 49 la Gerencia de Control informa que la cesionaria tiene acreditado el capital mínimo, de conformidad con el art. 7º de la Ley 20.091.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.091, en su artículo 67, inciso b);

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el acto constitutivo de LA PREVISION VIDA S. A., instrumentados por escritura pública número doscientos setenta y cinco, del 15 de setiembre de 1994, registro notarial Nº 7 bis de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Autorizar a LA PREVISION VIDA S. A., a operar en el territorio de la República, únicamente en las ramas vida y sepelio con el régimen de autorización previsto en la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 3º — Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — Hacer saber a la peticionante que una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones, acompañando copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 5º — Hacer saber a la recurrente que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48, inciso a) de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 6º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial y una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 4º de la presente Resolución, inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 12/7 Nº 2088 v. 12/7/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.970/95

Bs. As., 5/7/95

VISTO la Resolución Nº 23.815 y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de marzo de 1995, este Organismo dictó la citada Resolución, la cual estableció un nuevo cuerpo normativo para el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio.

Que se han presentado en el mercado dudas con respecto a la interpretación de ciertos artículos de la referida Resolución.

Que se estima necesario dejar establecida la operatoria del Seguro en cuanto a las carencias que allí operan.

Que se ha cometido un error en la transcripción del artículo 11.

Que resulta conveniente unificar los "comprobantes de incorporación al seguro" entregados a los asegurados.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67 inc. b) de la Ley 20.091 corresponde actuar en consecuencia,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplazar el Anexo I: "REGLAMENTO DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO. DECRETO Nº 1567/74" aprobado con carácter general por el artículo 2º de la Resolución Nº 23.815, por el anexo I que acompaña a la presente a partir del 1/8/95.

ARTICULO 2º — Aprobar el "Comprobante de Incorporación al Seguro" obrante como Anexo II.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

ANEXO I

REGLAMENTO DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO DECRETO Nº 1567/74

ARTICULO 1º — El Seguro Colectivo de Vida Obligatorio previsto en el Decreto Nº 1567/74, cubre el riesgo de muerte e incluye el suicidio como hecho indemnizable, sin limitaciones de ninguna especie, de todo trabajador en relación de dependencia.

La suma asegurada será el equivalente a SESENTA veces el A. M. P. O. (Aporte Medio Previsional Obligatorio previsto en el artículo 21 de la Ley 24.241, modificado por Ley 24.347).

ARTICULO 2º — La prestación establecida por esta Resolución, es independiente de todo otro beneficio social, seguro o indemnización de cualquier naturaleza fijada en convención colectiva, leyes de la Seguridad Social o del Trabajo.

ARTICULO 3º — Fíjese la prima de TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 0,39) mensuales por cada MIL PESOS ($ 1.000) de capital asegurado, la que será abonada por los empleadores.

ARTICULO 4º — La suma asegurada, las primas y los conceptos que de ellos derivan, se expresarán en moneda de curso legal.

ARTICULO 5º — La cobertura del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio quedará suspendida automáticamente si el tomador no abona las primas dentro de los TREINTA (30) días corridos desde la fecha de inicio del período de facturación correspondiente. Dicha suspensión automática se producirá desde la hora VEINTICUATRO (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá con el solo vencimiento de este plazo. La cobertura sólo podrá ser rehabilitada dentro de los SESENTA (60) días desde la fecha de inicio del período de facturación impago. Dicha rehabilitación tomará efecto a partir de la hora CERO (0) del día siguiente al de pago de la totalidad de la prima adeudada.

ARTICULO 6º — Las pólizas de seguros colectivos autorizadas a las entidades serán tomadas por los empleadores, indistintamente en cualquier entidad aseguradora privada o pública, que se encuentre inscripta en el Registro Especial de carácter público que lleva esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

A los efectos de la inscripción en el Registro Especial habilitado para operar en el Seguro de referencia, las entidades deberán formular el pedido pertinente acompañando copia del Acta del Organo Directivo donde se decide operar en este Seguro, e informar acerca del número y fecha de la disposición que la autoriza a operar en el ramo vida.

ARTICULO 7º — La falta de contratación, la caducidad o suspensión del seguro hará directamente responsable al empleador del pago del beneficio, sin perjuicio de las sanciones que le puedan corresponder.

ARTICULO 8º — De las primas percibidas las entidades aseguradoras destinarán un DIECIOCHO CON CINCUENTA POR CIENTO (18,50 %), para atender los gastos de administración de este Seguro.

ARTICULO 9º — Las entidades aseguradoras no podrán otorgar bonificaciones, ni reconocer comisiones o realizar otros gastos de adquisición, excepto las efectuadas con el derecho de emisión reconocido en el artículo 22º del presente reglamento. Tampoco podrán efectuar publicidad directa con relación a este seguro.

ARTICULO 10. — Suspéndase la aplicación del gravamen de Tasa Uniforme de Superintendencia de Seguros en las operaciones del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio — Decreto Nº 1567/74.

ARTICULO 11. — Queda prohibido a las entidades que operen en este sistema, rechazar solicitudes de este Seguro presentadas de conformidad con el artículo 14, como asimismo coasegurar y reasegurar.

ARTICULO 12. — Los trabajadores en relación de dependencia que presten servicios para más de un empleador, sólo tendrán derecho a la prestación del seguro una sola vez, quedando la contratación del seguro a cargo del empleador en que cumpla la mayor jornada mensual de trabajo y, en el caso de igualdad, quedará a opción del trabajador.

ARTICULO 13. — Quedan excluidos del cumplimiento de estas disposiciones:

a) Los trabajadores rurales permanentes amparados por la Ley N° 16.600/64;
b) Los trabajadores contratados por un término menor a un mes.

ARTICULO 14. — Las solicitudes de seguro que formulen los tomadores serán acompañadas, de manera indefectible, con copia de la nómina del personal empleado. Asimismo, se consignará el N° de C. U. I. L. (Clave Unica de Identificación Laboral) respectivo o en caso de menores, el Número de Libreta de Ahorro, debiendo comunicar mensualmente al asegurador las altas y bajas producidas, cuando las hubiere.

El ajuste de primas que correspondiera por este concepto se realizará por mes completo.

Todo el personal asegurado deberá designar beneficiario. Dicha constancia deberá ser remitida al asegurador, conservando el empleador una copia.

ARTICULO 15. — Los aseguradores solo liquidarán el siniestro de los seguros en vigencia contra la presentación de:
a) Partida de defunción;
b) Comprobante de encontrarse empleado al momento del siniestro, así como la fecha de ingreso, número de documento de identidad y número de C. U. I. L. respectivo.

A partir del momento de disponer de la documentación indicada, el asegurador tendrá 15 (quince) días corridos para efectuar el pago al beneficiario designado.

Si el asegurado no deja beneficiario y no tiene familiares, la entidad deberá depositar en igual plazo la suma pertinente en la Caja Compensadora, remitiendo fotocopia autenticada de la carpeta de siniestro.

ARTICULO 16. — Las operaciones contables correspondientes a este Seguro, se registrarán en forma separada para facilitar su control en todo momento por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

ARTICULO 17. — Unicamente en los casos de iniciación de actividades el empleador tendrá TREINTA (30) días de plazo para tomar el Seguro. Quienes tomen el Seguro en el plazo indicado tendrán cubiertos los siniestros que se produzcan desde el comienzo de la vigencia de la póliza, que será coincidente con el inicio de actividades.

Vencido dicho plazo y no contratada la cobertura ésta regirá a partir de la hora CERO (0) del TRIGESIMO PRIMER día posterior al comienzo de la vigencia de la póliza.

ARTICULO 18. — A los efectos de la compensación del sistema funcionará en esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION una CAJA COMPENSADORA.

Las entidades aseguradoras que tomen este seguro presentarán estados contables trimestrales de acuerdo con la fórmula (declaración jurada) que establezca este Organismo, determinando el resultado del período dentro de los QUINCE (15) días corridos de vencido el trimestre, con remisión del mismo y del excedente, si los hubiera. El mismo será depositado a favor de la CAJA COMPENSADORA, en la cuenta N° 1486/19 —Seguro Colectivo de Vida Obligatorio en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA— Sucursal Plaza de Mayo, cuya boleta N° 3, deberá adjuntarse a la declaración Jurada.

El recargo por falta de pago oportuno de todo importe a ingresar a favor de la Caja Compensadora, devengará en forma automática un interés punitorio igual a una vez y media (1,5) la tasa mensual que, para descuento de documentos a TREINTA (30) días, determina el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.)

Si el total de los excedentes del trimestre fuera superior al total de los defectos, la Caja Compensadora compensará los defectos a quienes los tuvieran con los excedentes percibidos, dentro de los QUINCE (15) dias corridos siguientes.

Si con posterioridad a la presentación de la Declaración Jurada Dto. N° 1567/74 del Seguro de Vida Obligatorio se detectaron errores en dicha declaración que determinen deudas de la Caja Compensadora con la entidad, las sumas respectivas serán compensadas a valores nominales en futuros depósitos que deban efectuarse.

ARTICULO 19. — Si en cualquier trimestre el sistema arrojase pérdida la misma deberá ser cubierta con el VEINTE POR CIENTO (20%) del remanente que arrojen las primas netas del ejercicio, una vez deducidos los siniestros y los gastos administrativos. Dicho remanente será aplicado a sufragar eventuales futuros déficits que arroje el funcionamiento del sistema (Decreto N° 1912/86 que reimplanta el artículo 4° del Decreto N° 1567/74).

ARTICULO 20. — Las utilidades del sistema serán determinadas y liquidadas por semestre calendario por la Caja Compensadora.

Dentro de los TREINTA (30) días, a los efectos previstos en el Decreto N° 1912/86; el OCHENTA POR CIENTO (80%) del remanente que arrojen las primas netas del ejercicio, una vez deducidos los siniestros y los gastos administrativos, con compensación de los quebrantos de arrastre, serán asignados al "Fondo Indemnizatorio y de Crédito para la Vivienda para el Personal de la Actividad Aseguradora, reaseguradora, de Capitalización y de Ahorro y Préstamo para la Vivienda", creado por la Ley N° 22.887, exclusivamente para anticipar las indemnizaciones legales y los salarios debidos a los trabajadores con motivo del cese de actividad de las entidades de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro y préstamo para la vivienda, quedando el fondo subrogado en los derechos respectivos con el mismo grado de privilegio contra el empleador y/o responsable. Esta disposición es también aplicable respecto de los trabajadores de empresas que se hallen en estado de liquidación.

ARTICULO 21. — Del total de primas de cada ejercicio, se deducirá un TRES POR CIENTO (3%) en concepto de gastos administrativos que percibirá esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

ARTICULO 22. — El derecho de emisión es anual, pagadero solamente cuando se emita o renueve una póliza, de acuerdo a la siguiente escala:

POLIZA QUE CUBRE DE	DERECHO DE EMISION
1 a 25 vidas	9.-
26 a 50 vidas	14.-
+ de 50 vidas	19.-

ARTICULO 23. — La póliza a remitir al tomador deberá ser emitida anualmente conteniendo en sus Condiciones Generales, como mínimo, los artículos Nros. 1 al 7, 9 al 15, 17, 22, 24 y 25 del presente Reglamento.

ARTICULO 24. — El "Comprobante de Incorporación al Seguro" deberá ser entregado a todos los trabajadores asegurados al momento de ser incorporados dentro de la presente cobertura. El empleador deberá remitir la constancia correspondiente a la entidad aseguradora dentro de los TREINTA (30) días de contratada la cobertura o de la incorporación del nuevo empleado según corresponda.

En caso que el empleador decidiera cambiar de entidad aseguradora, la nueva entidad deberá entregar el Comprobante de Incorporación a todo el personal asegurado.

ARTICULO 25. — Cuando la facturación sea realizada por períodos menores o iguales al trimestre, el ajuste de primas correspondiente a los cambios en el valor del A. M. P. O. y consecuentemente de la suma asegurada por esta cobertura, deberá facturarse el período siguiente al cual se produjo dicho cambio. Si la periodicidad de la facturación es superior al trimestre, la refacturación correspondiente deberá efectuarse dentro de los NOVENTA (90) días de producida la variación del A. M. P. O. A efectos del vencimiento de dicha prima rige el artículo 5° del presente reglamento. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 12/7 N° 2089 v 12/7/95

ANEXO II

TALON PARA EL EMPLEADOR

SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO. DTO. 1567/74 — Nº legajo, registro, ficha, etc.

Compañía Aseguradora:
Nombre y Apellido:
Documento: Tipo: . Nro. — C.U.I.L.: (ó Nro. Libreta de Ahorro)
Expedido por:

Fecha de Nacimiento			CAPITAL ASEGURADO	Fecha de ingreso al empleo		
Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
			60 A.M.P.O.			

Domicilio Particular:
Calle:.................... Nro.:..........Piso:..... ....Dto.:........Cod. Postal:............
Localidad:.................... Pcia:....................
Empleador:
Domicilio empleador:
Calle:.................... Nro.:..........Piso:..... ....Dto.:........Cod. Postal:............
Localidad:.................... Pcia:....................
BENEFICIARIOS:

Nombre y Apellido	Parentesco	Domicilio	Documento

Todo el personal asegurado deberá designar beneficiario.

Lugar y fecha: — Firma del Asegurado: (ó impresión digital)

TALON PARA EL ASEGURADO

SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO. DTO. 1567/74 — Nº legajo, registro, ficha, etc.

Compañía Aseguradora:
Nombre y Apellido:
Documento: Tipo: . Nro. — C.U.I.L.: (ó Nro. Libreta de Ahorro)
Expedido por:

Fecha de Nacimiento			CAPITAL ASEGURADO	Fecha de ingreso al empleo		
Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
			60 A.M.P.O.			

Domicilio Particular:
Calle:.................... Nro.:..........Piso:..... ....Dto.:........Cod. Postal:............
Localidad:.................... Pcia:....................
Empleador:
Domicilio empleador:
Calle:.................... Nro.:..........Piso:..... ....Dto.:........Cod. Postal:............
Localidad:.................... Pcia:....................
BENEFICIARIOS:

Nombre y Apellido	Parentesco	Domicilio	Documento

Todo el personal asegurado deberá designar beneficiario.

Lugar y fecha: — Firma del Empleador:

ARTICULO 1°.-El Seguro Colectivo de Vida Obligatorio previsto en el Decreto Nro. 1567/74, cubre el riesgo de muerte e incluye suicidio como hecho indemnizable, sin limitaciones de ninguna especie, de todo trabajador en relación de dependencia.
La suma asegurada será el equivalente a SESENTA veces el A.M.P.O. (Aporte Medio Previsional Obligatorio previsto en el artículo 21 de la Ley 24,241, modificado por Ley 24.347).
ARTICULO 2°.-La prestación establecida, es independiente de todo otro beneficio social, seguro o indemnización de cualquier naturaleza fijada en convención colectiva, leyes de Seguridad Social o del Trabajo.
ARTICULO 3°.-La falta de contratación, la caducidad o suspensión del seguro hará directamente responsable al empleador por el pago del beneficio, sin perjuicio de las sanciones que le puedan corresponder.
ARTICULO 4°.-Los trabajadores en relación de dependencia que presten servicios para más de un empleador, solo tendrán derecho a la prestación del seguro una sola vez, quedando la contratación del seguro a cargo del empleador en que cumpla la mayor jornada mensual de trabajo y, en el caso de igualdad, quedará a opción del trabajador.
ARTICULO 5°.-Los aseguradores solo liquidarán el siniestro de los seguros en vigencia contra la presentación de:
a) Partida de defunción;
b) Comprobante de encontrarse empleado al momento del siniestro, así como la fecha de ingreso, número de documento de identidad y número de C.U.I.L. respectivo.
A partir del momento de disponer de la documentación indicada, el asegurador tendrá 15 (quince) días corridos para efectuar el pago al beneficiario designado.
Si el asegurado no deja beneficiario y no tiene familiares, la entidad deberá depositar en igual plazo la suma pertinente en la Caja Compensadora, remitiendo fotocopia autenticada de la carpeta del siniestro.

TALON PARA LA ASEGURADORA

SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO. DTO. 1567/74 — Nº legajo, registro, ficha, etc.

Compañía Aseguradora:
Nombre y Apellido:
Documento: Tipo: . Nro. — C.U.I.L.: (ó Nro. Libreta de Ahorro)
Expedido por:

Fecha de Nacimiento			CAPITAL ASEGURADO	Fecha de ingreso al empleo		
Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
			60 A.M.P.O.			

Domicilio Particular:
Calle:.................... Nro.:..........Piso:..... ....Dto.:........Cod. Postal:............
Localidad:.................... Pcia:....................
Empleador:
Domicilio empleador:
Calle:.................... Nro.:..........Piso:..... ....Dto.:........Cod. Postal:............
Localidad:.................... Pcia:....................
BENEFICIARIOS:

Nombre y Apellido	Parentesco	Domicilio	Documento

Todo el personal asegurado deberá designar beneficiario.

Lugar y fecha: — Firma del Asegurado: (ó impresión digital)

La presente constancia debe ser remitida al Asegurador dentro de los 30 días.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 3/7/95

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Sr. RODRIGUEZ, Manuel Eduardo, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

No haber rendido a Omega Cooperativa de Seguros Limitada en tiempo y forma los importes correspondientes a las cobranzas de las operaciones efectuadas que surgen de fs. 19/173, asimismo no haber gestionado ante la entidad aseguradora las contrataciones por los períodos requeridos por los asegurados, habiendo efectuado solicitudes por períodos más cortos que los efectivamente cobrados sin rendir las diferencias cobradas, difiriendo los alcances de las coberturas solicitadas por los asegurados con las contratadas con la entidad aseguradora, y haber cobrado a los asegurados reajustes no exigibles por el asegurador, los que tampoco fueron rendidos. Con lo cual habría infringido "prima facie" los arts. 10, inc. 1°, apartado i) y 12 de la Ley 22.400, el art. 6° de la Resolución Gral. 21.202, y el art. 55 de la Ley 20.091, encuadrándose dicha conducta en las previsiones sancionatorias del art. 59 de la Ley 20.091 y del art. 13 in fine de la Ley 22.400.

2. Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 12/7 Nº 2090 v. 14/7/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 3/7/95

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al señor BACONE, Daniel Alejandro, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el plazo de diez 10 (diez) días de la siguiente imputación:

Haber desarrollado la actividad de productor asesor de seguros sin estar inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros. Lo que configuraría, "prima facie", un incumplimiento a lo dispuesto por el art. 4 de la ley 22.400, conducta esta que se ve encuadrada en las previsiones del art. 8 inc. G) de la ley 22.400.

2. Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 12/7 Nº 2091 v. 14/7/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Internacional de Ezeiza con fecha 15/04/95, en vuelo Nro. 8212 de Aerolíneas Argentinas a que dentro del plazo de 10 días de publicado el presente concurran al Depto. CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 1 ACTA 38/94 a acreditar los derechos que invocaren bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a: Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI. Jefe Depto. Contencioso. Av. Paseo Colón 635, 2° Piso, Cap. Fed.

e. 12/7 Nº 2092 v. 12/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Internacional de Ezeiza con fecha 21/08/94, en vuelo Nro. 930 de Lloyd Aéreo Boliviano a que dentro del plazo de 10 días de publicado el presente concurran al DEPTO. CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 1 ACTA 111/94 a acreditar los derechos que invocaren bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a: Fdo.: Dr.. JUAN IGNACIO SOLARI. Jefe Depto. Contencioso. Av. Paseo Colón 635, 2° Piso, Cap. Fed.

e. 12/7 Nº 2093 v. 12/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Internacional de Ezeiza con fecha 4/12/94, en vuelo Nro. de a que dentro del plazo de 10 días de publicado el presente concurran al DEPTO. CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 1 ACTA 213/94 a acreditar los derechos que invocaren bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a: Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI. Jefe Depto. Contencioso. Av. Paseo Colón 635, 2° Piso Cap. Fed.

e. 12/7 Nº 2094 v. 12/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Internacional de Ezeiza con fecha 4/12/95, en vuelo Nro. 930 de Lloyd Aéreo Boliviano a que dentro del plazo de 10 días de publicado el presente concurran al DEPTO. CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 1 ACTA 214/94 a acreditar los derechos que invocaren bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a: Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI. Jefe Depto. Contencioso. Av. Paseo Colón 635, 2° Piso, Cap. Fed.

e. 12/7 Nº 2095 v. 12/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 601.908/95

Bs. As., 26/5/95

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Internacional de Ezeiza con fecha 4 de enero de 1995, en el vuelo 909 de la empresa AMERICAN AIRLINES (Expediente Nº 601.90o/95) a que dentro del plazo de 10 días de publicado el presente concurran al DEPTO. CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 1 a acreditar los derechos que invocaren bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a: Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI. Jefe Depto. Contencioso. Av. Paseo Colón 635, 2° Piso, Cap. Fed. Treinta y siete (37) Videocámaras marca Panasonic Nº de series varios; Un (01) cabezal para videocámara.

e. 12/7 Nº 2096 v. 12/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 601.906/95

Bs. As., 26/5/95

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Internacional de Ezeiza con fecha 4 de diciembre de 1995, dando lugar al acta de equipaje Nº 213/94 (Expediente Nº 601.906/95) a que dentro del plazo de 10 días de publicado el presente concurran al DEPTO. CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 1 a acreditar los derechos que invocaren bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a: Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI. Jefe Depto. Contencioso. Av. Paseo Colón 635, 2° Piso, Cap. Fed. Siete (07) Filmadoras marca J. V. C. varios modelos.

e. 12/7 Nº 2097 v. 12/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Internacional de Ezeiza con fecha 4/1/95, en el vuelo 909 American Airlines a que dentro del plazo de 10 días de publicado el presente concurran al DEPTO. CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 1 ACTA 03/95 a acreditar los derechos que invocaren bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a: Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI. Jefe Depto. Contencioso. Av. Paseo Colón 635, 2° Piso, Cap. Fed.

e. 12/7 Nº 2098 v. 12/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Internacional de Ezeiza con fecha 8/1/95, en vuelo 930 de Lloyd Aéreo Boliviano a que dentro del plazo de 10 días de publicado el presente concurran al DEPTO. CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 1 ACTA 4/95 a acreditar los derechos que invocaren bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a: Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI. Jefe Depto. Contencioso. Av. Paseo Colón 635, 2° Piso, Cap. Fed.

e. 12/7 Nº 2099 v. 12/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Internacional de Ezeiza con fecha 5/3/95, en el vuelo 930 de L. A. B. a que dentro del plazo de 10 días de publicado el presente concurran al DEPTO. CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 1 ACTA 19/95 a acreditar los derechos que invocaren bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a: Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI. Jefe Depto. Contencioso. Av. Paseo Colón 635, 2° Piso, Cap. Fed.

e. 12/7 Nº 2100 v. 12/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Internacional de Ezeiza con fecha 9/3/95, en el vuelo Nro. 911 de L. A. P. A. a que dentro del plazo de 10 días de publicado el presente concurran al DEPTO. CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 1 ACTA 20/95 a acreditar los derechos que invocaren bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a: Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI. Jefe Depto. Contencioso. Av. Paseo Colón 635, 2° Piso, Cap. Fed.

e. 12/7 Nº 2101 v. 12/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Internacional de Ezeiza con fecha 9/3/95, en el vuelo Nro. 911 de L. A. P. A. a que dentro del plazo de 10 días de publicado el presente concurran al DEPTO. CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 1 ACTA 21/95 a acreditar los derechos que invocaren bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a: Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI. Jefe Depto. Contencioso. Av. Paseo Colón 635, 2° Piso, Cap. Fed.

e. 12/7 Nº 2102 v. 12/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Internacional de Ezeiza con fecha 2/04/95, en el vuelo Nro. 930 de L. A. B. a que dentro del plazo de 10 días de publicado el presente concurran al DEPTO. CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 1 ACTA 30/95 a acreditar los derechos que invocaren bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a: Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI. Jefe Depto. Contencioso. Av. Paseo Colón 635, 2° Piso, Cap. Fed.

e. 12/7 Nº 2103 v. 12/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 13/7/95

SE LE HACE SABER A JACINTO MANZITELLI que en el expediente Nº 602.490/91 ha recaído la siguiente Resolución Anco Nº 560/94, cuya parte pertinente dice así:

Buenos Aires, 8 de junio de 1994. — VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVE:

ART. 1°: DECLARAR LA INCOMPETENCIA de este Departamento Contencioso para entender en estos actuados, en los términos de los arts. 1018 y 1026 inciso b) del Código Aduanero.

ART. 2°: ...

ART. 3°: REMITIR las actuaciones a la ADUANA DE POSADAS, PCIA. DE MISIONES...

ART. 4°: ...

Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI. Jefe Depto. Contencioso.

e. 12/7 Nº 2104 v. 12/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

Bs. As., 4/7/95

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. — Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de ley

(Art. 1004 C. A.). — Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932 C. A.). —Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Departamento contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRACCION ART.	TRIBUTO $	MULTA MINIMA $
600.748/90	ANTONIO BELISARIO AGUIRRE L.E. Nº 5.545.406	863 y CCS. 985/6/7	374,29 2097,30	

e. 12/7 Nº 2105 v. 12/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 5/7/95

SE LE HACE SABER A ANTONIO VELAN que en el expediente Nº 602.161/91 ha recaído la siguiente resolución Anco Nº 1474/94, cuya parte pertinente dice así:

BUENOS AIRES, 27 de diciembre de 1994. VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVE:

ART. 1º: DESESTIMAR las presentes actuaciones respecto de ANTONIO VELAN en los términos del art. 1090 del Código Aduanero, en orden al delito de contrabando previsto y reprimido por el art. 863 y ccs. del citado texto legal.

ART. 2º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. — ...

Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI. Jefe Dpto. Contencioso.

e. 12/7 Nº 2106 v. 12/7/95

ADUANA DE BAHIA BLANCA

B. Bca., 29/5/95

Se cita a la firma "Librería DANTE" de Eduardo Dante Chaves, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. SA03-95-007 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 992 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.), PESOS VEINTITRES CON SESENTA Y DOS ($ 23,62). —Fdo.: Inocencio COENES. Administrador Aduana de Bahía Blanca. Aduana de Bahía Blanca sita en Avda. Colón y Estomba, C. P. 8000, Bahía Blanca, Buenos Aires. — INOCENCIO COENES, Administrador Aduana Bahía Blanca.

e. 12/7 Nº 2107 v. 12/7/95

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Resolución Nº 111

Bs As., 6/7/95

VISTO que esta Presidencia fue habilitada por los Miembros del Comité Ejecutivo de la Comisión Federal de Impuestos para decretar, si lo considerara conveniente, un receso administrativo en su ámbito durante el período comprendido entre el 24 de julio al 4 de agosto de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones que compete sustanciar a la Comisión Federal de Impuestos deben ajustarse a las disposiciones contenidas en su Ordenanza Procesal y con carácter supletorio a las receptadas en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos;

Que, asimismo, es conveniente, de decretare un receso, que el mismo coincida con el ya establecido para la Justicia Nacional, a los fines de no entorpecer presentaciones dentro de términos que se computan en días hábiles judiciales, sin perjuicio que el mismo proyecte sus efectos sobre todos los plazos, incluso los que se cuenten en días corridos;

Que la Asesoría Jurídica ha informado la factibilidad de la presente resolución y la existencia de causas que demanden procesalmente tratamientos con plazos excepcionales;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer receso administrativo durante el período comprendido entre el 24 de julio al 4 de agosto de 1995, en el ámbito de la Comisión Federal de Impuestos y declarar en consecuencia inhábiles los días comprendidos en el citado período, a los fines del cómputo de todos los términos procesales en las actuaciones en trámite.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Presidente. — Dr. ERNESTO C. CABANILLAS, Secretario.

e. 12/7 Nº 2108 v. 12/7/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en el Expediente Nº 58.548/94, que mediante Resolución Nº 477/95 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE ROJAS LIMITADA, Matrícula 9496, con domicilio legal en la ciudad de Rojas, Provincia de Buenos Aires. La entidad sumariada tendrá un plazo de DIEZ (10) días, con más CUATRO (4) días en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándosela además para que en el mismo plazo constituya en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncie el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991).

e. 12/7 Nº 2109 v. 14/7/95

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en el Expediente Nº 51.984/92, que mediante Resolución Nº 472/95 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a la COOPERATIVA DE TRABAJO E INDUSTRIALIZACION DE PRODUCTOS DEL MAR "COINPROMAR" LIMITADA, Matrícula 13.280, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. La entidad sumariada tendrá un plazo de DIEZ (10) días, con más TRES (3) días en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándosela además para que en el mismo plazo constituya en debida forma domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncie el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991).

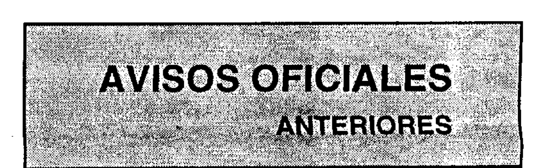
e. 12/7 Nº 2110 v. 14/7/95

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en el Expediente Nº 48.105/89, que mediante Resolución Nº 467/95 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a la COOPERATIVA DE CREDITO CONLARA LIMITADA, Matrícula 11.564, con domicilio legal en Capital Federal. La entidad sumariada tendrá un plazo de DIEZ (10) días, para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándosela además para que en el mismo plazo constituya en debida forma domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncie el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991).

e. 12/7 Nº 2111 v. 14/7/95

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en el Expediente Nº 47.931/89, que mediante Resolución Nº 351/95 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a la COOPERATIVA DE TRABAJO PETROLERO LIMITADA, Matrícula 10.767, con domicilio legal en la localidad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut. La entidad sumariada tendrá un plazo de DIEZ (10) días, con más OCHO (8) días en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándosela además para que en el mismo plazo constituya en debida forma domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncie el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991).

e. 12/7 Nº 2112 v. 14/7/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor ALBERTO RAFAEL SIGNORELLI GALLO, D.N.I. Nº 10.801.300, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2388, Expediente Nº 25.636/91 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/7 Nº 2061 v. 17/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GONZALEZ VERA ROMUALDO y ROSSI OSCAR, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 042.499/86 Sumario Nº 2002, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/7 Nº 2062 v. 17/7/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Mario Guido DEVALLE alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. 4 de julio de 1995.— Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ a/c División Gestión Previsional.

e. 10/7 Nº 2048 v. 12/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Pedro Silvestre MONFERRAND alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. 4 de julio de 1995 — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ a/c División Gestión Previsional

e. 10/7 Nº 2049 v. 12/7/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 $ 2,00